

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°700013333008-2015-00217-00
Demandante: AQUILES JOSÉ HUERTAS CUMPLIDO
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como el memorial de fecha 14 de abril de 2018¹, mediante el cual el apoderado judicial de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de marzo de 2018², a fin de que esta sea revocada, procede el Despacho a pronunciarse al respecto.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 23 de marzo de 2018, este Despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 4 de abril de 2018³, posteriormente mediante memorial de fecha 14 de abril de 2018, el apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de apelación solicitando que el fallo fuera revocado.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).”

¹ Folios 194-211

² Folios 181-188

³ Folios 189-193

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

"(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)"

En el *sub judice*, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho es de fecha 23 de marzo de 2018, que fue notificada mediante correo electrónico el día 4 de abril de 2018, y el apoderado de la parte demandada, mediante memorial de fecha 14 de abril de 2018, presentó de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 28 de junio de 2018 a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Reconózcase personería jurídica al doctor ANDRÉS FELIPE ZULETA SUÁREZ, identificado con la C.C. No. 1.065.618.069 y T.P. No. 251.759 del C. S. de la J., como apoderado principal de la entidad demandada, y al doctor FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO, identificado con la C.C. No. 92.524.264 y T.P. No. 158.162 del C.S. de la J., en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**